

SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS PROCESOS SELECTIVOS

El reciente informe 037/2024 del Gabinete Jurídico de la AEPD analiza el derecho a la protección de datos en los procesos selectivos de concurrencia competitiva partiendo de los distintos informes emitidos por la precitada Agencia, y considerando lo indicado la Sentencia de 26 de abril de 2012 de la de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Recurso 225/2010).

Además de analizar el principio de licitud, del mismo se extraen consideraciones en relación a la coexistencia del principio de publicidad y transparencia, esenciales al constituir la base de la igualdad, mérito y capacidad en el acceso a puestos, con el derecho a la protección de datos personales, poniendo de relieve el principio de limitación de la finalidad y el de minimización, y señalando la necesaria aplicación de medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto.

De manera sucinta, es necesario observar la finalidad del tratamiento, los sujetos a los que afecta y el marco normativo en el que se desenvuelve el procedimiento para garantizar los principios constitucionales de acceso al empleo pública con respeto al derecho a la protección de datos, debiendo adoptarse para ello medidas técnicas y organizativas por parte del responsable de tratamiento.

Por último, en relación a los accesos por parte de los interesados a los procedimientos administrativos que articulan tales procesos, se considera oportuno y adecuado mostrar la postura jurídica del Delegado de Protección de Datos.

PRIMERO. No es exigible el consentimiento de aquellas personas que participen en un procedimiento de concurrencia competitiva para el tratamiento de su información personal y de las calificaciones obtenidas en dicho procedimiento, debiendo entenderse este tratamiento como garantía y exigencia de los demás participantes para asegurar la limpieza e imparcialidad del mismo.

Dicho tratamiento encontrará su legitimación en los apartados, b) c) y e) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD).

SEGUNDO. En relación con los principios de publicidad y transparencia en el acceso a la función pública, una vez publicada la convocatoria y las bases, los trámites siguientes afectarán a un círculo específico y cualificado (los aspirantes). La exposición de datos dentro de dicho círculo es adecuada, proporcionada y obedece a las distintas finalidades que la normativa y la propia convocatoria señalan, pero **no existe base legítima adecuada para que terceros ajenos al procedimiento accedan a los datos de cada aspirante o sus calificaciones.**

Esta circunstancia queda agravada cuando se ponen de manifiesto datos especialmente sensibles, como la tenencia o no de discapacidad. En estos casos se puede y debe tratar el dato que se prevé en la Ley, pero debe valorarse la intensidad o extensión del uso de dicho dato y el ámbito al que se puede extender el tratamiento.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

4D05 A3A4 E548 25A0 FBA2



4D05A3A4E54825A0FBA2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 04-02-2025

TERCERO. El artículo 13.h de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en lo sucesivo) reconoce como derecho de las personas en sus relaciones con la Administración el derecho a la protección de datos, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas. Debe señalarse igualmente que la misma norma recoge en su artículo 40.5 que estas Administraciones podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado.

CUARTO. En consonancia con lo anterior, la necesaria aplicación de medidas de responsabilidad activa en cumplimiento del RGPD supone la aplicación del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto del artículo 25 de la norma.

Por ello, **cuando sea posible compatibilizar estas medidas con el principio de transparencia y publicidad como garantía democrática derivada de los principios constitucionales de mérito y capacidad para el acceso a la función pública** (observando básicamente los artículos 103.3 de la Constitución, 55.2.b y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o 20 y 21 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), **la Administración deberá prescindir de listados públicos, o bien hacer que los accesos a los mismos se proporcionen tan solo a los aspirantes, sea con claves y contraseñas asignadas durante la presentación telemática, certificado digital, códigos de solicitudes que solo los peticionarios conocen, o cualquier técnica o herramienta similar.**

QUINTO. En relación al acceso de los aspirantes al expediente administrativo que sustentará la resolución del procedimiento selectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LPAC, debemos señalar que el concepto de interesado cobra especial relevancia por el alcance que la jurisprudencia le da (entre otras, la STC 218/2009, de 21 de diciembre).

Esta condición de interesado (artículo 4 LPAC) es clave a la hora de verificar el cumplimiento de los principios del tratamiento, ya que estos tienen acceso directo a la práctica totalidad de los datos de otros aspirantes, exceptuando claro está, aquellos que se consideren sensibles previa aplicación de un juicio de proporcionalidad o de reglas de acceso y ponderación claras (por ejemplo, tras la aplicación del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIPBG).

Conocer dicha información afecta a la concurrencia competitiva como elemento definitorio de este tipo de procesos, y por tanto el acceso resulta amparado por varios supuestos del precitado artículo 6.1 del RGPD. A mayor abundamiento, respecto del principio de finalidad, resulta útil, pertinente y no excesivo que los participantes puedan conocer dicha información, así como en relación al principio de minimización, la vertiente cualitativa del mismo sustenta la misma afirmación, ya que tales participantes suponen un colectivo restringido que ven afectados sus derechos por la resolución del procedimiento (artículos 5.1.b y 5.1.c RGPD).

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

4D05 A3A4 E548 25A0 FBA2



4D05A3A4E54825A0FBA2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 04-02-2025

En síntesis, el acceso a la información por parte de los interesados en el procedimiento (aspirantes) es garantía del acceso a la función pública en condiciones de igualdad, no discriminación, ni arbitrariedad, y desde la perspectiva de la protección de datos el derecho cede, por lo que siempre deberán ser accesibles los datos meramente identificativos así como el contenido de las pruebas realizadas.

SEXO. Debe hacerse constar que los puntos anteriores deben observarse sin perjuicio de los derechos que terceros no participantes en este tipo de procedimientos selectivos puedan promover conforme a las reglas de acceso contempladas en la normativa de transparencia, donde resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la LTAIPBG.

Lo que se pone en conocimiento de los responsables de tratamiento, así como de los responsables de la gestión de los distintos procesos selectivos seguidos por esta Administración y empleados en general, de acuerdo a las prescripciones del artículo 39 del RGPD respecto de las funciones del Delegado de Protección de Datos.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

4D05 A3A4 E548 25A0 FBA2



4D05A3A4E54825A0FBA2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 04-02-2025